

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de enero de 2024.

A despacho del señor juez, el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Roselia Arbelaez y Camilo Gómez Serna en contra de Luis Alfonso Restrepo Barrera, Productos Familia S.A. y Mapfre Seguros S.A., informandole que la parte demandada se encuentra notificada de la admisión de la demanda así:

PARTE	FECHA NOTIFICACIÓN	ACUSE RECIBIDO	FECHA RESPUESTA	CONTESTACIÓN EN TÉRMINO
Mapfre Seguros S.A.	03/08/2023	03/08/2023	31/08/2023	Si
Luis Alfonso Restrepo Barrera	03/08/2023	03/08/2023	04/09/2023	Si
Productos Familia S.A.	03/08/2023	03/08/2023	04/09/2023	Si

Sirvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo de Resposabilidad Civil Extracontractual.
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00138 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ADMITE LLAMAMIENTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advera que la parte demandante surtió la notificación del extremo pasivo, así mismo, se observa que dicho extremo procesal contestó la demanda dentro del término de traslado correspondiente y que propuso excepciones de mérito, así se correrá traslado de las mismas por el término de diez días.

Por otro lado, se observa que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede y confirió poder a otro profesional del derecho para que represente sus intereses al interior del presente asunto, así las cosas, se reconocerá personería al abogado

De otra parte, se reconocerá personería al abogado Juan Carlos Zuluaga Maese, para que actúe a nombre de la codemandada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Así mismo, a la abogada Luz Angela Duarte Acero, para que represente los intereses de los señores Productos Familia S.A. y Luis Alfonso Restrepo Barrera, de acuerdo al mandato conferido.

Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 002 2023 00138 00
Roselia Arbeláez vs. Productos Familia S.A. y otros.

Por último, se observó que la codemandada Productos Familia, al momento de contestar la demanda propuso llamamiento en garantía, frente a Mapfre Seguros S.A., figura jurídica que se encuentra contemplada en el artículo 64 del Código General del Proceso, que a la letra consagra:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Así las cosas, tras revisar la solicitud, se evidencia que si bien la entidad Mapfre Seguros S.A., fue vinculada a la presente litis en calidad de demandada, es al igual procedente su llamamiento en garantía, aunado a que conforme a las pólizas anexas a la solicitud, se evidencia la suscripción de un contrato de seguros entre el convocante y las aseguradora convocada, escenario bajo el cual se observa la relación jurídico sustancial que une al solicitante con el llamado al proceso.

Ahora, con respecto a la notificación de la llamada se tiene que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, se debe notificar por estado a la Compañía Mapfre Seguros S.A., toda vez que, actúa como parte pasiva en el presente proceso y además, se encuentra debidamente notificada en la demanda principal, en consecuencia se ordenará correrle traslado de la demanda por el término de 20 días, conforme lo establecido en el referido canon.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la réplica de la demanda ofrecida por Luis Alfonso Restrepo Barrera, Productos Familia S.A. y Mapfre Seguros S.A., conforme lo dicho.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Ladino Ayala identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.218 y T.P. 293.767, para que represente los intereses de los demandantes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Zuluaga Maese identificado con la cédula de ciudadanía 10.246.561 y la T.P. 33.919, para que actúe a nombre de la codemandada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Luz Angela Duarte Acero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.490.813 y la T.P. 126.498 para que represente los intereses de los señores Productos Familia S.A. y Luis Alfonso Restrepo Barrera, de acuerdo al mandato conferido

QUINTO: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por el término de diez (10) días las cuales podrán ser consultadas en el siguiente link: [2023-00138](https://rad.cjcg.cjcg.gov.co/rad/2023-00138)

SEXTO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por Productos Familia, frente a Mapfre Seguros S.A.

Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 002 2023 00138 00
Roselia Arbeláez vs. Productos Familia S.A. y otros.

SÉPTIMO: Notificar por estado a Mapfre Seguros el presente auto, concediéndole un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de la referencia, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

La presente providencia se firma de manera digital, atendiendo que la firma electrónica no permite el acceso al link público, transcrito en su cuerpo.